



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 939

Bogotá, D. C., martes, 17 de octubre de 2017

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 267 DE 2017 SENADO, 003 DE 2016 CÁMARA

por la cual se declara como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las festividades de la fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 17 de octubre de 2017

Honorable Senador

IVÁN LEONIDAS NAME

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, procedo a presentar ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 267 de 2017 Senado, 003 de 2016 Cámara**, por la cual se declara como patrimonio cultural inmaterial de la nación las festividades de la fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

INTRODUCCIÓN

El presente Proyecto de ley es de autoría del honorable Representante Nicolás Daniel Guerrero Montaña, radicado en Secretaría General de la Cámara el 20 de julio de 2016 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 531 de 2016.

Mediante oficio calendado del 8 de agosto de 2017, de los corrientes la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República me designó ponente para primer debate del **Proyecto de ley número 267 de 2017 Senado, 003 de 2016 Cámara**.

La iniciativa legislativa tiene como objeto reconocer y declarar como patrimonio cultural inmaterial de la nación las Festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa en el municipio de Santiago de

Tolú, departamento de Sucre, de esta manera rendir un homenaje a sus fundadores, gestores, promotores y a los habitantes del municipio de Santiago de Tolú, además incluir en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y en el Banco de proyectos la celebración de estas festividades, así mismo; adicional a lo anterior se busca articular al Gobierno nacional.

Con el presente proyecto se pretende que la Nación contribuya al fomento, difusión y conservación de estas festividades, para ello se autoriza al Gobierno nacional y territorial aportar partidas suficientes de su presupuesto anual.

DE LA FESTIVIDAD

La celebración de la fe en Jesús de Nazaret festejada en el municipio de Santiago de Tolú del departamento de Sucre, es una manifestación de origen español y afrodescendiente, que tiene sus inicios en el siglo XVII se realiza en el marco del calendario litúrgico del Vaticano de la Semana Santa o Semana Mayor.

Durante la Semana Santa se congregan en Santiago de Tolú en forma masiva los habitantes de este municipio para dar gracias y/o pagar promesas por favores recibidos del Nazareno de Tolú, esta festividad se convierte en un momento importante y hace parte de la celebración que los habitantes de Tolú aguardan durante un año para congregarse en torno a cada representación religiosa, dando paso a manifestaciones de fervor, esperanza, luchas, solidaridad y unión, igualmente se vive la liberación de emociones, dolor, situaciones de pérdidas familiares que entre llanto, risas, silencio y oración se conjugan en los recorridos procesionales. En ellas se manifiestan la liberación y conjunción de vínculos que en el presente purifican los acontecimientos de sufrimientos, enfermedades y resistencias del pasado; estos encuentros revelan una sola sociedad sin distinciones ni rangos, que estrechan lazos fraternos y solidarios.

Las características de la manifestación cultural y religiosa de la fe en Jesús de Nazareno, como parte de la identidad cultural del municipio de Santiago de Tolú

consiste en actos de teatro popular, y celebraciones de ritos ancestrales que enriquecen la puesta en escena de las procesiones de Semana Santa, desde el Viernes de Dolores hasta el Domingo de Resurrección, se escenifican 24 procesiones que son ornamentadas y recreadas de manera distinta cada día, en donde los Nazarenos ayudados por la comunidad se unen en los preparativos de los siguientes actos:

- Miércoles de Ceniza
- Viernes de Dolores
- Domingo de Ramos
- Lunes Santo (Procesión Jesús y La Samaritana)
- Martes Santo (Jesús y Los Pescadores)
- Miércoles Santo (Jesús Atado a La Columna)
- Jueves Santo (Jesús con La Cruz Acuesta)
- Viernes Santo (Santo sepulcro y la soledad)
- Sábado de Gloria (celebración litúrgica y actividades nazarenas)
- Domingo de Resurrección (Procesión del Resucitado).

Las calles por donde recorren las procesiones de Semana Santa en Santiago de Tolú son las mismas desde sus inicios; estas conservan toda una serie de misticismos que año tras año se conservan en la memoria de los toludeños, sus calles polvorientas de inicios se convirtieron en calles de asfalto en las que las pisadas y conversaciones, oraciones y actos de piedad quedan guardadas y encierran un sinnúmero de sucesos y todo un respeto, porque en esta calle habitó un Nazareno y se alude que del más allá ellos vuelven para cumplir sus promesas y hacer los recorridos junto con sus demás hermanos, familias que se alistan para ver desde sus terrazas, ventanas al lado de amigos y familiares el paso de los Nazarenos con las imágenes alusivas de la pasión, que transitan lentamente y bajo los acordes de las marchas sacras que interpretan músicos del municipio.

Desde tempranas horas, se preparan con sus labores domésticas en las casas para estar listos para salir con las procesiones y, así, cumplir cada día con sus prácticas de fe y acciones de gracias. Los Nazarenos desde las primeras horas de la mañana están en el patio de la casa en donde se guardan todas las imágenes y pasos de las celebraciones; en este sitio, se dispone el traslado del paso y/o anda hasta la iglesia Santiago Apóstol, ordenados por el Nazareno Mayor quien es la autoridad de la tradición y de la asociación Hermandad Nazarena. El patio es donde se congregan para alistar la imagen; en él convergen Nazarenos y familiares de ellos, habitantes que llegan a mirar cómo organizan, qué le van a colocar de túnicas, y rodean el paso y a los Nazarenos, escuchan lo que conversan y aportan voluntariamente su colaboración en labor y/o ayuda, además allí es donde se planifica el trabajo y todo lo concerniente a las celebraciones. La llevada es un acto que enmarca el orgullo y engalana el ego de quien lo porta sobre sus hombros; de forma similar, es una honra ser quien traslade el paso y la imagen hasta la iglesia de donde saldrá a hacer sus recorridos.

Las raíces de los africanos traídos en los barcos españoles como esclavos al municipio están conservadas en su totalidad; estos encuentros y planeaciones ceremoniales, modos y formas de celebrar son típicas herencias de las cofradías de negros que se gestaban

para organizar sus festejos y compartir en medio de las duras cargas de trabajo a las que eran sometidos. Barrer las calles con escobas de palo quemado y/o cerdas de palmas, algunos con escobas sintéticas que invaden el comercio, de atrás hacia delante para que el mal salga y no vuelva más, es una labor referente a creencias y mitos, evocando un pasado que se hace presente de generación en generación.

Los pasos y/o andas evocan los tiempos en que los indígenas zenúes que poblaron esta tierra cargaban a sus caciques; de igual los tronos en que eran transportados los grandes jerarcas de Europa y occidente, simbolizan hombría y al mismo tiempo lo sagrado, porque es ahí en donde se encuentra lo afectivo del hombre con su Dios, en él va la fe y la esperanza, en él va la liberación de un pasado tortuoso lleno de silencio y cargado de dolor, nostalgia y una reverencia al Nazareno que ofrenda su vida para dársela a sus hijos.

Los personajes que hacen parte principal de esta manifestación religiosa y cultural, son los Nazarenos como gestores, organizadores, celebradores y los habitantes del municipio de Santiago de Tolú. Por tradición oral se sabe que se configuró con un grupo de 20 Nazarenos que se reunieron y acordaron la forma de cómo celebrarla y hacerla como una acción de gracias a los favores recibidos del Nazareno de Tolú.

Actualmente La Hermandad Nazarena está conformada por 590 nazarenos de todas las edades, hombres y mujeres, los cuales están bajo la orden y orientación del Nazareno Mayor quien transmite la tradición y los forma en los ritos y penitencias propias de la comunidad, es quien organiza, planea y gestiona lo concerniente a la celebración con el sacerdote y la junta nazarena conformada por un representante legal, un tesorero, un fiscal, jefe de eventos y logística, secretario, dos vocales, quienes se encargan de diligenciar todo lo concerniente a las celebraciones. El resto de la asamblea debe cumplir y asistir a los actos litúrgicos y de obligación, respetar la tradición y orden del Nazareno Mayor. El sacerdote es el guía espiritual del Nazareno Mayor y de La Hermandad, a él se le debe respeto y asiste en lo que él requiera.

Los miembros de la Asociación de La Hermandad Nazarena, en acción de gracias por salud y favores recibidos del Nazareno de los toludeños, son los encargados de los ritos y procesiones que tienen lugar en Santiago de Tolú, como legados ancestrales que conservan desde sus inicios heredados de los españoles, de los africanos traídos como esclavos y de los indios asentados en el Golfo de Morrosquillo; fueron ellos los que consiguieron y eligieron los pasos, imágenes, espadas y demás elementos propios de las celebraciones y quienes con sus actos penitenciales las enriquecen y hacen de ellas un escenario ritual y cultural, pues el pueblo ve en ellos el rigor, entrega, la fe y la esperanza de un mejor mañana, ellos hacen revivir con sus ritos y hábitos, momentos importantes de la población que en el espacio de la Semana Santa se encuentran entre toludeños que llegan hasta la población de diferentes ciudades y países, y hacen junto con ellos una mezcla de sentimientos, lazos amistosos renovados y promesas que se cumplen con la ayuda de los nazarenos.

JUSTIFICACIÓN

Las celebraciones religiosas de Santiago de Tolú tienen un alto contenido simbólico y cultural, se

vienen realizando por casi cinco siglos, este año se llevó a cabo la celebración número 488, Festividades que dignifican la esencia de la población toluense, el sentir de un pueblo que se envuelve en tradiciones mágicas que deslumbran las costumbres por siglos en esta magnífica comunidad.

El escenario generado por la celebración de la Semana Santa y sus procesiones articulan una serie de manifestaciones representativas del patrimonio cultural inmaterial; dentro de ellas se destacan en un orden de no importancia, las artes populares ya que estas celebraciones son acompañadas por las bandas sacras perpetuadas por la comunidad, pero que en la actualidad están conformadas por músicos que necesitan ser relevados por su edad.

El patrimonio cultural inmaterial asociado a los espacios culturales, está representado en sitios sagrados para la comunidad como el cementerio, la plaza pública, santuario religioso, plaza de las caídas, entre otros.

Se solicitó el concepto al Ministerio de Cultura, pero a la fecha de presentación de la presente ponencia no se ha recibido la respuesta de esta cartera. El concepto del Ministerio de Hacienda fue recibido mientras se surtía el trámite en Cámara de Representantes.

DE LA IMPORTANCIA DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como objetivo que la nación se vincule a la celebración de las festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, y se reconozca como patrimonio cultural, inmaterial de la nación.

El reconocimiento de la cultura en todas sus manifestaciones, sean musicales, religiosas y/o políticas, hacen que nos consolidemos como nación, pues estas expresiones forman parte de nuestra idiosincrasia y nos identifican como pueblo.

El Estado colombiano posee diferentes manifestaciones de orden religioso que trascienden esta característica, convirtiéndose en manifestaciones culturales que han perdurado a través de los tiempos, este a su vez es engrandecido con nuevas materializaciones de identidad y pertenencia de los pueblos, de allí la necesidad y la importancia de las celebraciones de las Festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa del municipio de Santiago de Tolú sea patrimonio cultural inmaterial de la nación, con su respectivo plan especial de protección.

Colombia como un Estado comprometido con el desarrollo integral de su pueblo suscribió la convención para la salvaguarda del patrimonio cultural, inmaterial de la Unesco de 2003 y la ratificó con la Ley 1037 de 2006.

La Constitución Política de la República de Colombia reconoce y protege la diversidad cultural en su artículo 7°. En su artículo 8° determina la obligación que tiene el Estado de proteger las riquezas culturales y en sus artículos 70 y 71 dispone de la promoción, fomento y otorgamiento de incentivos para el desarrollo y fomento de las manifestaciones culturales.

En la misma línea la Ley 1158 de 2008, modificatoria de la Ley 397 de 1997, establece criterios para la inclusión de una manifestación cultural en la lista representativa de patrimonio cultural de cualquier ámbito.

La Constitución Política también establece las competencias que tiene el Congreso de la República para interpretar, reformar y derogar las leyes, entre otras y de igual forma la facultad que tienen los miembros de las Cámaras legislativas para proponer proyectos de ley. (Artículos 150 y 154).

Teniendo en cuenta que esta iniciativa no tiene el carácter impositivo a un gasto, o el otorgamiento de beneficios tributarios, en manera alguna se estaría afectando el marco fiscal de mediano plazo, por lo cual el proyecto que aquí se propone resulta ajustado a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2007 y sobre este aspecto abundante jurisprudencia determina que la simple autorización de un gasto, no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, resulta claro que ningún gasto podrá hacerse siempre que no haya sido decretado por el Congreso, en consecuencia la jurisprudencia ha indicado que en tratándose de autorizaciones al Gobierno Nacional para que incluya una partida presupuestal, no resultan imperativas, por el contrario es potestativo del Gobierno incluirla o no en el Presupuesto General de la Nación.

Así mismo, el principio de legalidad del gasto público supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo; al legislativo la ordenación del gasto propiamente dicha y al ejecutivo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable.

La Corte Constitucional en Sentencia C-441 de 2016 estimó las siguientes consideraciones:

La protección del patrimonio cultural de la Nación es un mandato de orden constitucional (artículos 7°, 70 y 72) el cual además se encuentra amparado por compromisos internacionales suscritos por Colombia, como el Convenio 169 de 1989 de la OIT y la convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la Unesco (2006), dentro de los cuales no prohíben incluir manifestaciones de tipo religioso.

No existe prohibición legal o constitucional que le impida al Congreso de la República determinar cuáles manifestaciones culturales son parte del patrimonio cultural de la Nación, siendo que los artículos 70, 71 y 150 superiores incorporan un mandato al Estado y no a un órgano específico.

En este sentido el Congreso como titular de la cláusula general de competencia, puede declarar una manifestación cultural como patrimonio cultural de la Nación, y además tiene la competencia para autorizar a la entidad territorial competentes para destinar partidas presupuestales para cumplir con el objetivo.

Es menester aclarar que dicha autorización no es una orden perentoria, sino que se constituye en título jurídico mediante el cual se asigna competencia al ente territorial para la destinación específica de recursos.

En tratándose de manifestaciones culturales que incorporan un contenido religioso –como la presente iniciativa–, debe verificarse que alrededor de esta manifestación se reflejen diferentes expresiones

artísticas, culturales, sociales, turísticas, entre otros factores, y que las mismas superen la importancia y trascendencia del carácter religioso de la celebración, esto para no entrar en contradicción con el artículo 19 constitucional y el principio de neutralidad, característico del Estado laico colombiano.

Considerando lo expuesto en la presente ponencia se puede concluir que la presente iniciativa no es extraña al ordenamiento constitucional y legal, pues no invade las competencias de las otras ramas del poder público.

MODIFICACIONES AL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

En relación con el articulado aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, se propone modificar la redacción del párrafo único contenido en el artículo 5°, con el fin de realizar la postulación a la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

CONCLUSIÓN

Sea esta la oportunidad de hacer un reconocimiento especial a la tradición cultural que se realiza en el municipio de Santiago de Tolú del departamento de Sucre, que por más de 400 años ha perdurado la celebración de la Semana Mayor, en concordancia con lo anterior expuesto, se considera que existen suficientes motivos para realizar el reconocimiento de que trata la presente iniciativa.

PROPOSICIÓN

Apruébese en Primer Debate el **Proyecto de ley número 267 de 2017 Senado, 003 de 2016 Cámara**, por la cual se declara como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las festividades de la fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.


MARCO ANIBAL AVIRAMA AVIRAMA
Senador de la República
Alianza Social Independiente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 267 DE 2017 SENADO, 003 DE 2016 CÁMARA

por la cual se declara como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las festividades de la fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Reconózcase patrimonio cultural inmaterial de la nación las Festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, la cual se realiza cada año en el calendario litúrgico de la Iglesia católica y rinde un homenaje a sus fundadores, gestores, promotores y a los habitantes del municipio de Santiago de Tolú.

Artículo 2°. Declárese como patrimonio cultural inmaterial de la nación a la celebración de las Festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

Artículo 3°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura deberá incluir en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y en el Banco de proyectos la celebración de las Festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que se declaren bienes de interés cultural de la nación la indumentaria típica que lucen los nazarenos en las festividades.

Artículo 5°. Declárese a la Asociación Hermandad Nazarena como gestores y promotores de la celebración de las Festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

Parágrafo Único. La Asociación de la Hermandad Nazarena y el Consejo Municipal de Cultura elaboran la postulación de la celebración de las Festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre a la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 6°. La nación a través del Ministerio de Cultura contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiamiento de la celebración de las Festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa del municipio de Santiago de Tolú.

Artículo 7°. A partir de esta ley, se otorga la autorización a la Gobernación de Sucre y al municipio de Santiago de Tolú para que asignen partidas presupuestales amplias y suficientes del presupuesto anual para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo de la celebración de las Festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa en el municipio de Santiago de Tolú.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,


MARCO ANIBAL AVIRAMA AVIRAMA
Senador de la República
Alianza Social Independiente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 210 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las Oficinas en la República de Colombia", suscrito en Washington, D. C., el 19 de abril de 2015.

Honorable Senador
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 210 de 2017 Senado, “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las Oficinas en la República de Colombia”, suscrito en Washington, D. C., el 19 de abril de 2015.

En cumplimiento de la Ley 5ª de 1992, y en especial del honroso encargo hecho por esta misma la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, atentamente me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 210 de 2017 Senado, “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las Oficinas en la República de Colombia”, suscrito en Washington, D. C., el 19 de abril de 2015, en los siguientes términos:

I. Contenido y objeto del proyecto

El proyecto de ley objeto de este informe de ponencia fue radicado el 6 de febrero de 2017 por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, María Ángela Holguín Cuéllar y el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Mauricio Cárdenas Santamaría, siendo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Senado de la República el día 6 de junio de 2017.

Este proyecto tiene como objeto, aprobar mediante ley de la República, como lo impone el ordenamiento constitucional y legal, el Acuerdo para el establecimiento y operación en el país de oficinas del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI).

II. Consideraciones del Ponente

El proyecto de ley que se pone bajo consideración de la honorable Plenaria del Senado de la República constituye un paso importante para el incremento de la cooperación internacional en el país en materia de lucha contra la pobreza, la cual es la principal finalidad estatutaria de los organismos del Grupo Banco Mundial en el país. Con la ratificación de este Acuerdo, se permitirá la apertura en el país de oficinas permanentes del Grupo del Banco Mundial, paso inicial para la ampliación de programas y proyectos de desarrollo en el país.

Teniendo en cuenta ese objetivo, se hace indispensable la aprobación de este Acuerdo contentivo del marco jurídico bajo el cual se ampliarán las actividades del Grupo Banco Mundial en el país. Este Acuerdo contiene un marco general de privilegios, inmunidades y facilidades otorgados al Grupo Banco

Mundial, los cuales son requeridos para el correcto funcionamiento, el cumplimiento de su misión, y el aumento en la cooperación entre la Organización y la República de Colombia, y cumplen con los estándares señalados en el derecho internacional público. Entre las actividades que se permitirán o facilitarán con la aprobación del presente proyecto de ley se encuentran el establecimiento de oficinas en el país, el aumento de visitas de agentes y expertos, la celebración de conferencias, seminarios y encuentros, y demás actividades necesarias para cumplir los objetivos del Grupo Banco Mundial.

III. Constitucionalidad

De acuerdo al ordenamiento constitucional, en especial de los artículo 150 numeral 16, en el que se faculta al Congreso de la República para aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional; al artículo 2º de la Ley 3ª de 1992 que establece su estudio y trámite corresponde a las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso en primer debate; y el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 que establece que en la aprobación de los tratados internacionales se debe seguir el procedimiento legislativo ordinario; debe entonces la Plenaria del Senado conocer de la Ponencia que aquí se expone y en la que se considera de la mayor importancia y relevancia para el país, la aprobación de este Acuerdo al que nos hemos referido.

De la revisión de la suscripción del acuerdo, se da cuenta del cumplimiento cabal de la Constitución Política respecto de las disposiciones que refieren a la ratificación de los tratados y que establecen, en primer lugar, que el Presidente debe confirmarlo mediante un instrumento conocido como la Aprobación Ejecutiva, en los términos del artículo 189, numeral 2, de la Carta Política y posteriormente, conforme al artículo 150, numeral 16, el Congreso de la República debe aprobar o improbar los tratados que el Gobierno ha negociado y firmado, siendo este el trámite que se surte ante esta corporación.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

Al no encontrarse ninguna modificación al proyecto de ley para segundo debate, me permito sustentar y resaltar del contenido del proyecto, los siguientes puntos:

El Acuerdo consta de 23 artículos, de los cuales procedemos a describir la mayoría en razón de su importancia:

Artículo 1º. Define los términos que se usarán a lo largo del texto del Acuerdo, para mayor claridad y para facilitar el uso de acrónimos.

Artículo 2º. Establece el objetivo del Acuerdo, el cual consiste en regular los asuntos referentes al establecimiento y funcionamiento apropiado de los Organismos del Grupo Banco Mundial en Colombia, así como fijar un marco general de privilegios e inmunidades para dichos organismos, de manera que se cumplan y expandan a cabalidad las misiones del Grupo en el país.

Artículo 3º. Aclara la independencia jurídica de cada organismo del Grupo Banco Mundial, con capacidad de terminar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y de iniciar procesos legales.

Artículo 4°. Aclara que a los organismos del Grupo Banco Mundial le serán concedidos los privilegios, exenciones e inmunidades previstas en este Acuerdo y cualquier privilegio, exención e inmunidad más favorable que se acepte conceder posteriormente a cualquier otra organización internacional.

Artículo 5°. Define que tanto los organismos del Grupo Banco Mundial como sus propiedades disfrutarán de inmunidad de toda forma de proceso civil, administrativo o laboral, salvo que en cualquier caso particular el organismo pertinente haya renunciado expresamente por escrito a su inmunidad.

Artículo 6°. Aclara que las propiedades de los organismos del Grupo Banco Mundial serán inmunes a allanamientos, requisiciones, confiscaciones, expropiaciones o cualquier otra forma de interferencia mediante acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Artículo 7°. Establece que las oficinas del Grupo serán establecidas en la ciudad de Bogotá, que la apertura de oficinas adicionales, así como cualquier cambio en la ubicación, debe ser informada al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia como Estado anfitrión. Además señala que se debe cumplir con el requisito de consultar (por escrito y con anticipación) a este Ministerio de cualquier aumento significativo en el número de personal asignado a la oficina.

Artículo 8°. Establece que las oficinas de los organismos del Grupo Banco Mundial serán inviolables y estarán bajo el control y autoridad exclusiva de dichos Organismos. Así mismo, define que el Gobierno tomará medidas apropiadas para garantizar la seguridad de dichas oficinas, y en particular, evitará que cualquier persona o grupo de personas ingresen sin autorización en las oficinas o causen desorden en la vecindad inmediata de las mismas.

Artículo 9°. Establece que los archivos de los organismos del Grupo Banco Mundial serán inviolables.

Artículo 10. Aclara que los organismos del Grupo Banco Mundial podrán, sin restricción por controles financieros, regulaciones o moratorias de cualquier clase, según lo requieran para sus operaciones, mantener moneda de cualquier clase y operar cuentas en cualquier moneda; así como transferir libremente fondos en, hacia, y fuera del territorio colombiano y convertir cualquier moneda en otra moneda bajo las mismas condiciones de cualquier otra organización internacional o misión diplomática.

Además, los organismos del grupo podrán comprar la divisa nacional en las cantidades que puedan requerir periódicamente para cubrir los gastos de sus respectivas oficinas, sin limitar o afectar la autoridad del Banco de la República de Colombia.

Por último, aclara el artículo que los fondos recibidos por o pagaderos a la Corporación Financiera Internacional (CFI) en lo que se refiere a una inversión de la CFI en Colombia no estarán libres de restricciones, regulaciones y controles de divisas generalmente aplicables y en vigor en el país.

Artículo 11. Define las exenciones para los organismos del Grupo Banco Mundial así:

- Cualquier forma de impuestos directos incluyendo cargos para fines de pensión o de seguridad social.

- Impuestos, prohibiciones y restricciones de aduana en lo que se refiere a mercancías importadas y exportadas para la operación de la oficina o en virtud de sus actividades.

- Impuestos, prohibiciones y restricciones de aduana en lo que se refiere a la importación y exportación de publicaciones u otras mercancías producidas por cualquiera de los organismos, así como cualquier impuesto en lo que se refiere a la venta o difusión gratuita de sus publicaciones.

- Cualquier forma de impuestos indirectos.

Artículo 12. Establece que los organismos del Grupo Banco Mundial gozarán, para sus comunicaciones oficiales de un tratamiento no menos favorable que el acordado entre Colombia y cualquier organización internacional o misión diplomática en materia de propiedades, tarifas e impuestos en correos, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, telefaxes, teléfono, comunicaciones electrónicas y tarifas de prensa. No se aplicará ninguna censura a la correspondencia oficial ni a otras comunicaciones del grupo. Así mismo, establece que el Grupo tendrá derecho de utilizar códigos y enviar y recibir correspondencia mediante mensajería o en bolsas selladas.

Artículo 13. Señala que los servicios públicos esenciales serán puestos a disposición de los Organismos del Grupo Banco Mundial sobre la misma base y condiciones que se aplican para las misiones diplomáticas en Colombia.

Artículo 14. Determina que los Jefes de Oficina y el Personal de los Organismos del Grupo Banco Mundial deben:

- (a) ser inmunes de arresto o detención por los actos realizados en su capacidad oficial y de incautación de su equipaje personal y de otras pertenencias; y de la inspección de su equipaje oficial;

- (b) Ser inmunes a todas las formas de procesos legales en lo que se refiere a las palabras habladas o escritas y a todos los actos realizados por ellos en su capacidad oficial o en el contexto de su empleo con el Grupo. Esta inmunidad continuará aplicándose después de la terminación de sus funciones como funcionarios de los Organismos del Grupo Banco Mundial;

- (c) Estar exentos de cualquier forma de impuestos directos, incluyendo cargas obligatorias relacionadas con pensión o seguridad social respecto de sueldos, emolumentos, indemnizaciones, pensiones u otro elemento de remuneración que les sea pagado por los Organismos del Grupo Banco Mundial;

- (d) Estar exentos, juntos con sus familias, de restricciones de inmigración y registro extranjero;

- (e) Estar exentos del servicio militar nacional;

- (f) Gozar de las mismas ventajas en lo que se refiere a facilidades de repatriación en tiempos de crisis internacional que se ponen a disposición de los miembros de las misiones diplomáticas en Colombia;

- (g) Tener el derecho de importar, libre de impuestos, sus muebles y efectos en el momento de tomar posesión de su segundo cargo en Colombia;

(h) Tener el mismo derecho de importar, libre de impuestos, vehículos automotores tal como Colombia acuerda con los miembros de misiones diplomáticas de rango comparable;

(i) Acordar los mismos privilegios en lo que se refiere a facilidades de cambio de divisas o de intercambio que se acuerdan para los miembros de misiones diplomáticas de rango comparable;

(j) Estar exentos de cualquier obligación de depositar valores a cargo en lo que se refiere a las mercancías admitidas temporalmente en Colombia;

(k) Gozar del derecho, por actos realizados en su capacidad oficial, de utilizar códigos y de enviar y recibir correspondencia y otros papeles y documentos por mensajería.

Finalmente aclara que las personas que son nacionales o residentes permanentes de Colombia no disfrutarán de los privilegios, las inmunidades y las facilidades establecidas en los ordinales (d), (e), (f), (h), (i) y (j), de este artículo.

Artículo 15. Aclara que además de los privilegios, las inmunidades y las facilidades mencionadas en el artículo 14, los Jefes de Oficina gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades concedidos a los jefes de misiones diplomáticas en Colombia. El cónyuge, la pareja y/o los hijos dependientes del Jefe de Oficina, según lo reconocido por los Organismos del Grupo Banco Mundial, gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades no menos favorables que las acordadas para los miembros de familia de los jefes de misiones diplomáticas.

En el caso de los nacionales o residentes permanentes en Colombia, solamente disfrutarán de las inmunidades que sean necesarias para el desempeño independiente de sus funciones.

Artículo 16. Señala que Colombia tomará todas las medidas apropiadas para facilitar la entrada, estadia y salida del territorio colombiano y para asegurar la libertad de movimiento dentro de dicho territorio del personal de Grupo Banco Mundial y cualquier otra persona invitada por ellos para fines oficiales.

Artículo 17. Establece que Colombia debe respetar la libertad de expresión de todos los participantes invitados a las reuniones, seminarios, cursos de aprendizaje, simposios, talleres y actividades equivalentes organizadas por el Grupo Banco Mundial.

Artículo 18. Aclara que los privilegios concedidos en este Acuerdo son producto del interés de los Organismos del Grupo Banco Mundial y no para el beneficio personal de alguno de sus miembros. El Presidente de cualquiera de dichos organismos tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier personal cuando, en su opinión exclusiva, la inmunidad del personal pudiera impedir el curso de la justicia y se puede renunciar sin perjuicio algunos para los intereses de los Organismos del Grupo Banco Mundial.

Artículo 19. Establece que los Organismos del Grupo Banco Mundial cooperaran en todo momento con el país para facilitar la adecuada administración de justicia y para prevenir la ocurrencia de cualquier abuso con respecto a los privilegios, inmunidades y facilidades mencionados en este Acuerdo.

Artículo 21. Establece que este Acuerdo será interpretado y aplicado teniendo en cuenta sus propósitos primario, que es permitir al Grupo Banco Mundial desarrollar de manera completa y eficiente sus responsabilidades y tareas en Colombia.

Artículo 22. Establece los mecanismos de resolución de conflictos en cuanto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. En caso que cualquier disputa, controversia o demanda entre Colombia y el BIRD, la AID o la CFI no se resuelva mediante negociación u otro modo de resolución convenido, será resuelta mediante arbitraje final y obligatorio de conformidad con las reglas opcionales sobre arbitraje para organizaciones internacionales y Estados de la Corte Permanente de Arbitraje que se encuentren vigentes en la fecha de este Acuerdo. El número de árbitros será de tres y el procedimiento arbitral será en inglés.

IV. Proposición

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los honorables Senadores, aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 210 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el *“Proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las oficinas en la República de Colombia”*, suscrito en Washington, D. C., Estados Unidos el día 19 de abril de 2015.

De los honorables Senadores,


Jaime Durán Barrera
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 210 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las Oficinas en la República de Colombia”, suscrito en Washington, D. C., el 19 de abril de 2015.

Visto el texto del *“Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las Oficinas en la República de Colombia”*, suscrito en Washington, D. C., el 19 de abril de 2015.

El Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las oficinas en la República de Colombia”, suscrito en Washington D.C., el 19 de abril de 2015.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las oficinas en la República de Colombia”, suscrito en Washington, D. C., el 19 de abril de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



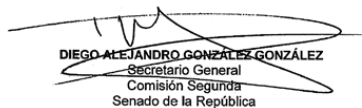
Jaime Durán Barrera
Senador de la República

Bogotá, D. C., octubre 17 de 2017

Autorizamos el presente Informe de Ponencia para Segundo Debate presentado por el honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, al **Proyecto de ley número 210 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las oficinas en la República de Colombia”, suscrito en Washington, D. C., Estados Unidos el día 19 de abril de 2015, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

LEÓN RIGOBERTO BARON NEIRA
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



Diego Alejandro González González
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 210 DE 2017 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las Oficinas en la República de Colombia”, suscrito en Washington, D. C., el 19 de abril de 2015.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

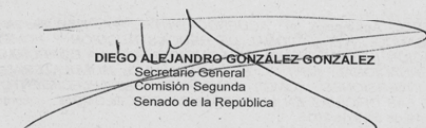
Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las Oficinas en la República de Colombia”, suscrito en Washington, D. C., el 19 de abril de 2015.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las Oficinas en la República de Colombia”, suscrito en Washington, D. C., el 19 de abril de 2015, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día seis (6) de junio del año dos mil diecisiete (2017), según consta en el Acta número 25 de esa fecha.

JAIME DURÁN BARRERA Presidente Comisión Segunda Senado de la República	JOSÉ DAVID NAME CARDOZO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República
 DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República	

CONTENIDO

Gaceta número 939 - martes 17 de octubre de 2017

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para primer debate texto propuesto al proyecto de ley número 267 de 2017 Senado, 003 de 2016 cámara, por la cual se declara como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las festividades de la fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones. 1

Texto propuesto para segundo debate texto definitivo al proyecto de ley número 210 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las Oficinas en la República de Colombia”, suscrito en Washington, D. C., el 19 de abril de 2015. 7